

PROYECTO DE LEY N° 7288/2023-CR

**LEY QUE FORTALECE EL USO Y
ACCESO UNIVERSAL DE LOS
PRODUCTOS FARMACEUTICOS
GENERICOS EN LAS FARMACIAS,
BOTICAS Y FARMACIAS DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
PÚBLICOS Y PRIVADOS**



OBJETO DEL PROYECTO LEY



Este proyecto legislativo tiene por objeto:

Fortalecer el uso y acceso universal de los productos farmacéuticos genéricos en las farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud públicos y privados del territorio nacional a efecto de disponer medidas para garantizar su disponibilidad de manera permanente a favor de la población a precios asequibles y de calidad lo cual tiene que ser garantizada por la Autoridad Nacional de Salud, como parte esencial del derecho a la salud.

DERECHO A LA SALUD

La salud como un derecho humano fundamental para la persona humana e implica la responsabilidad del Estado de garantizar el acceso a la atención de salud y a los medicamentos,



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA



- Mediante el Decreto de Urgencia N° 007-2019-SA; se declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad.
- Dicho Decreto de Urgencia fue prorrogado hasta el 25 de febrero de 2024, lo cual al ya no estar vigente trajo como consecuencia que las boticas y farmacias ya no garanticen la disponibilidad de los medicamentos genéricos, en sus establecimientos lo cual generaba un problema para el bolsillo de los peruanos.

PROPUESTA LEGISLATIVA

- El Decreto de Urgencia N° 005-2024, al tener una vigencia hasta el 31 de julio de 2024, una vez vencido el plazo va generar el problema que las boticas y farmacias privadas no vendan en sus establecimientos los medicamentos genéricos, ya que dichas medidas solo se establecieron de manera temporal y transitoria.
- Es por este motivo, que he propuesto el Proyecto de Ley 7288/2023-CR, denominado “**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL USO Y ACCESO UNIVERSAL DE LOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS GENERICOS EN LAS FARMACIAS, BOTICAS Y FARMACIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS**”, a efecto que haya un marco normativo con rango de ley que sea permanente.



MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27° Y 32° DE LA LEY 29459, LEY DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS

"Artículo 27.- Del acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

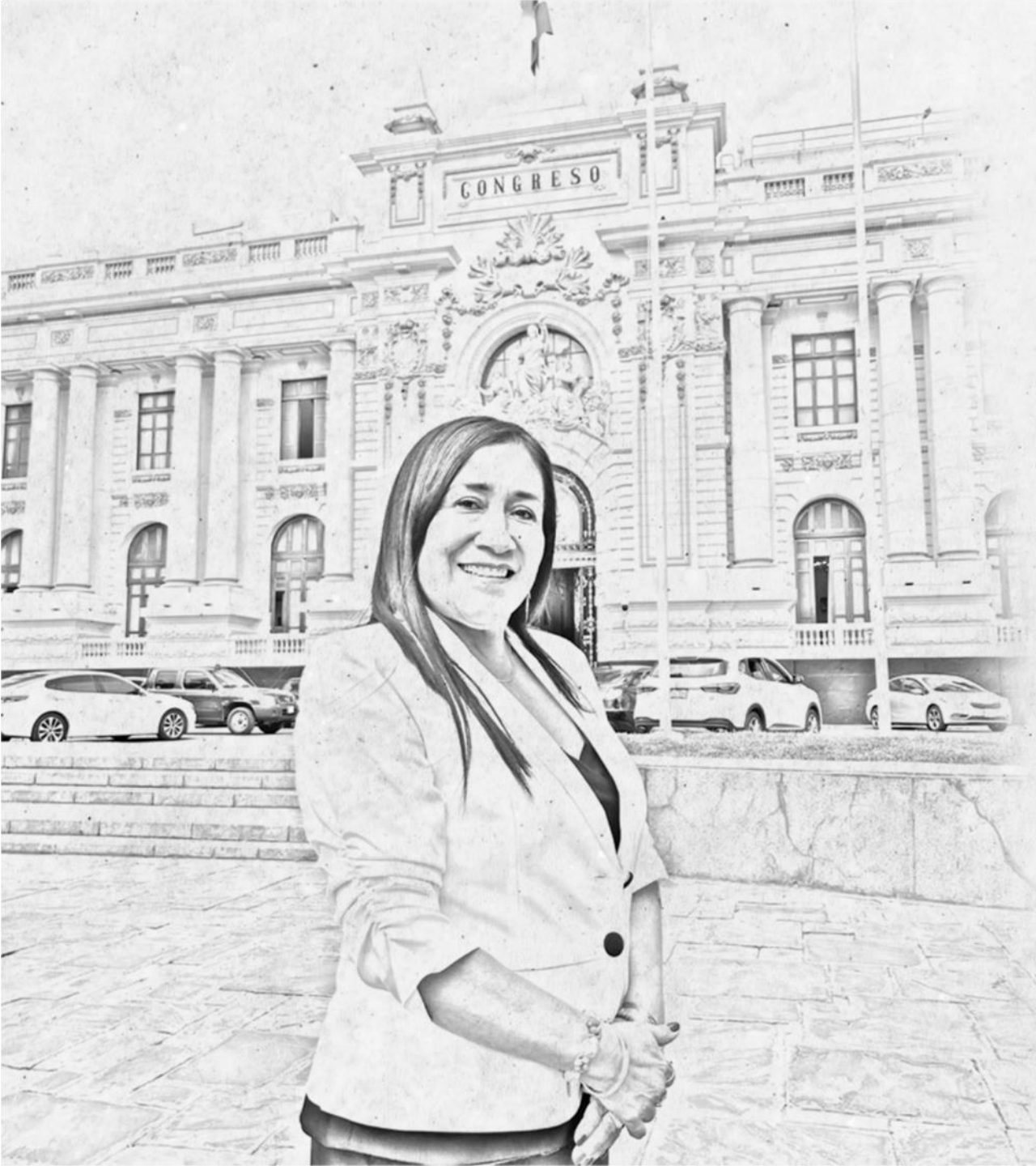
- Se estableció que los servicios de farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud públicos y privados del territorio nacional están obligados a:

- a) Mantener de manera permanente y obligatoria un stock no menor de 40% de la dispensación diaria del listado de los productos farmacéuticos genéricos aprobados por la Autoridad Nacional de Salud para la venta al público a fin de propiciar el acceso de medicamentos de calidad y genéricos a la población, y como tal velar por la atención integral en salud.
- b) La Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID), es la entidad responsable de acreditar la calidad de los medicamentos genéricos como principios activos que son dispensados a la población, tanto en farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud públicos y privados del territorio nacional, para ello deberá realizar procedimientos de farmacocinética, bioequivalencia y biodisponibilidad a fin de cautelar y asegurar la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos genéricos.

"Artículo 32.- De la atención farmacéutica

"()

El químico- farmacéutico es responsable de la dispensación, de la información y orientación al consumidor sobre la administración, uso y dosis del producto farmacéutico, así como alternativas de productos farmacéuticos genéricos con los mismos principios activos, concentración, forma farmacéutica, sus condiciones de conservación y sus reacciones adversas bajo responsabilidad."



**MUCHAS
GRACIAS**

Marleny Portero
CONGRESISTA POR LAMBAYEQUE

¡Nacida para Servir!